Expediente No. 700.29.6-23-007

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0035 **CORPORINOQUIA** *FECHA* 29 MAR 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL CENTRO POBLADO PANAMÁ DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el radicado No. AR.2023 – 00020 del 05 de enero de 2023, la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, solicitó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, del centro poblado de Panamá de Arauca – Arauquita.

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.
2. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado y firmado.
3. Documento que acredita la personería jurídica de la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca, identificado con Nit. 900.394.784-0.
4. Registro Único Tributario de la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca, identificado con Nit. 900.394.784-0.
5. Documento de identificación del Representante legal de la Empresa.
6. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
7. Certificado de tradición y libertad N° 410-66116.
8. Certificado de uso de suelo.
9. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético

A través del oficio No. 700.11.23-014 de fecha 20 de enero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca, identificado con Nit. 900.394.784-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas del centro poblado de Panamá de Arauca – Arauquita, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el N° AR.2023-00127 del 23 de enero de 2023, la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca, identificado con Nit. 900.394.784-0, allegó comprobante de pago de los servicios de evaluación de la solicitud de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas del centro poblado de Panamá de Arauca – Arauquita.

Que obra en el expediente fotocopia del soporte de pago de fecha 24 de enero de 2023, por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($546.673,oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, mediante auto N° 700.6.23-0004 del 02 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0035 ***FECHA*** 29 MAR 2023

Corporinoquia, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud radicada No. AR.2023 – 00020 del 05 de enero de 2023, por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, tendiente a evaluar la solicitud de unos permisos.

El anterior trámite fue notificado en forma electrónica a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, el día 2 de febrero de 2023 y publicado en la pagina web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite anterior, fueron designados profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, del centro poblado de Panamá de Arauca – Arauquita. De igual forma se llevo a cabo la visita técnica realizada el día 15 de febrero de 2023.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales, se estructuró y suscribió el concepto técnico N° 700.8.2.23-0060 del 11 de marzo de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015, mediante auto N°700.6.23-0157 del 27 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstico (ARD).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, respecto a la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento- PSMV. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico N° 700.8.2.23-0060 del 11 de marzo de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

En atención al Auto No. 700.6.23-0004 de fecha 2 de Febrero de 2023, por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso de vertimiento y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento a nombre del EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P identificada con nit No. 900394784-0-0, para la "OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS Y APROBACIÓN DEL PSMV, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO PANAMA – MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Durante la visita técnica ambiental realizada el 15 de febrero del año 2023 se realizó verificación del sistema de tratamiento de aguas residuales, ubicado en el centro poblado de Panamá.

PERMISO DE VERTIMIENTOS

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada por el área de control y calidad de Corporinoquia el día 15 de de febrero de 2023, ubicada en la vereda los Colonos, del Municipio de Arauquita, y la evaluación de la documentación presentada por el EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0, dando cumplimiento al Auto N° 700.6.23- 0004 del 02 de febrero de 2023, para la obtención del permiso de Vertimiento, para la "OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS Y APROBACIÓN DEL PSMV, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO PANAMA – MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se establece lo siguiente:

*Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar al empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de Panamá- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0, EL Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas para descargar un caudal de 4.4 litros/segundo de flujo permanente, para el funcionamiento y "OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS Y APROBACIÓN DEL PSMV, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO PANAMA – MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en un único punto de descarga localizado en las coordenadas geográficas descritas en la siguiente tabla:*

Tabla 11. *Coordenadas Geográficas de Ubicación del punto de vertimiento*

DESCRIPCIÓN	*COORDENADAS GEOGRÁFICAS*		*CAUDAL DE DESCARGA*
Descarga de agua residual domésticas.	*NORTE*	*OESTE*	*4.4 L/s*
	6°48'21.00"N	*71°13'17.00"O*	

Fuente: *Corporinoquia 2023*

- *Advertir a la EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0, que no podrá recibir ni disponer aguas residuales diferentes a las autorizadas en el presente concepto técnico. En caso de que se considere recibir y tratar otro tipo de aguas residuales deberá modificar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076.*

- *Que el permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.*

- *Que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas consta de un pretratamiento Tratamiento el cual consta de un canal de entrada, rejillas, estructura de aforo, desarenador, y un sistema de tratamiento conformado por una laguna de facultativa, laguna de maduración primaria y secundaria y un sistema de disposición final o emisario final.*

- *Toda obra, modificación o inclusión de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deben ser reportadas a esta Corporación para su aprobación antes de realizar dichas obras.*

- *En caso de presentarse durante el tiempo de operación efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación para que se determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias sin prejuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076, la Empresa empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0., debe llevar registro de las actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo) del sistema de tratamiento, lo cual será objeto de seguimiento y control por parte de Corporinoquia.*

- *Advertir la Empresa empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0 que en caso de presentarse un evento o situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento, se deberá elaborar y enviar un informe en un término máximo de 48 horas, que tenga como mínimo lo siguiente:*

 - *Causa.*
 - *Descripción del evento.*
 - *Efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios.*
 - *Acciones de control adelantadas.*

- *Se considera técnica y ambientalmente viable aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos para la operación del sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas del centro Poblado de Panamá, como un instrumento orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento el cual deberá ser adoptado por la Empresa empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0 durante el término del respectivo permiso de vertimiento.*

- *Se considera técnica y ambientalmente viable aprobar el Plan de Emergencias y Contingencias del sistema de, alcantarillado y aseo, como un documento guía que establece estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, entendiendo un incidente como un evento natural o causado por el hombre, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a los recursos naturales, el cual deberá ser adoptado por la Empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0.., por el término del respectivo permiso de vertimiento.*

- *Indicar a la Empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0., que en caso de presentarse durante el tiempo de operación efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación para que se determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias sin prejuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *Dar cumplimiento con los procesos de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del centro poblado de Panamá, conforme a los instructivos de mantenimientos preventivos y correctivos establecidos por la Empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0., para las diferentes estructuras que conforman la STARD.*

- *La empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0, debe presentar anualmente informe de caracterización actual del vertimiento, según parámetros establecido en la Resolución 0631 del 2015, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones o aquella que la sustituya o la modifique.*

Dicho informe debe contener lo siguiente:

- *Identificación del punto de toma de muestras, con registro fotográfico y descripción de la actividad que genera la descarga monitoreada.*

- *Original del formato de registro de parámetros de campo, el cual deberá estar firmado y ser expedido por el Laboratorio.*

- *Original del formato de registro del aforo de caudal, incluyendo el método de medición.*

- *Cálculo de alícuotas para la composición de la muestra. No aplica si la muestra es puntual, en tal caso reportar el tiempo de duración de la descarga y número de descargas mensuales.*

- *Original del reporte del laboratorio (o laboratorios en caso de subcontratación) del resultado de los parámetros analizados.*
- *Métodos analíticos y límites de detección para cada parámetro.*
- *Cálculos de las cargas contaminantes por parámetro expresado en Kg/día o l/día.*

- *Los resultados deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados por la norma de vertimientos vigente.*
- *la empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0, debe realizar la remoción periódica de los lodos del sistema de tratamiento y entregarlos a empresas autorizadas por autoridad competente para su tratamiento y disposición final.*
- *La empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0, debe disponer temporalmente las grasas, y material contaminado con los mismos en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.*
- *La empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0, aportará en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, material contaminado, producto del desarrollo normal de sus actividades, por una empresa especializada en el manejo de residuos debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente. Dentro del informe de cumplimiento ambiental deberán adjuntar los siguientes documentos:*
 - *Copias de las actas de entrega de los residuos entregados a la empresa autorizada para la disposición final de los mismos. Dichas Actas deberá contener datos sobre los residuos peligrosos los siguientes aspectos: fecha de entrega tipo de residuos, detalle del residuo, peso y volumen, quien entrega y quien recibe.*
 - *Copias de las Actas de disposición final de los residuos que generó la empresa autorizada de los residuos entregados por el EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0.*
 - *La EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:*
 - *Diseñar anualmente la programación para la calibración de los equipos de medición y ejecutar dicha programación de acuerdo a las fechas establecidas.*
 - *Mantener un resumen de las pruebas de calibración que se deben realizar para garantizar un correcto funcionamiento de los equipos utilizados y así evitar la contaminación de suelo y aguas por posibles fugas.*
 - *Mantener los lineamientos generales para mantener en buen estado y correcta operación, los diferentes sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales generadas en el EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0.*
 - *Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de agua residual domestica de acuerdo a la programación establecida para dicha actividad y elaborar los registros que evidencien la ejecución de dicha actividad.*
 - *La EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0, deberá presentar un informe cumplimiento ambiental semestralmente donde se relacionen las siguientes actividades:*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0035 CORPORINOQUIA

FECHA 29 MAR 2023

- *La descripción de las actividades ejecutadas.*
- *La descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
- *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, con los soportes correspondientes.*
- *Registro fotográfico.*

- *El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de la STAR, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, mitigación, corrección y compensación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para determinar las acciones a que haya lugar en caso de considerarse necesario.*

- *Instalar un sistema de medición de caudal (STARD) que permita conocer los volúmenes de agua residual tratada. Igualmente, presentar a esta Corporación los registros de los volúmenes vertidos, con el fin de verificar que se esté descargando el caudal otorgado con las características requeridas, este registro de vertimiento deberá ser registrado en medio físico y magnético, además de esto deberá estar disponible al momento de las visitas de control y seguimiento que adelantara esta autoridad Ambiental.*

- *El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones de la STAR, deberá contar con los elementos de protección personal, con el objeto de garantizar la seguridad y protección personal, y en caso que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ, según norma técnica Colombiana aplicable.*

- *Tasa retributiva: De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, y título 9 instrumentos financieros, económicos y tributarios capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá cancelar el valor correspondiente a la Tasa Retributiva, por realizar vertimiento puntual a la fuente hídrica de uso público denominada Caño la Colorada, para lo cual deberá presentar anualmente ante esta Autoridad Ambiental, la Autodeclaracion de vertimientos conforme a lo dispuesto a la Resolución de Corporinoquia No. 300.36.19-1190 del 05 de julio de 2019.*

- *Una vez entre en operación la STARD, se otorga un plazo de cuatro (4) meses para la puesta en marcha y optimización de tal manera que se obtengan las eficiencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015, para lo cual deberán allegar un análisis físico químico en los puntos correspondientes a la entrada de la STARD y punto de vertimiento.*

- *Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de las aguas residuales domésticas al suelo o a fuentes hídricas.*

- *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de la misma, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.*

PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO (PSMV)

- *Que resulta viable desde el punto de vista técnico y ambiental aprobar a la empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de panamá- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, como instrumento de planificación que garantice la calidad de las aguas vertidas, el uso y conservación del recurso hídrico de la fuente receptora del caño la Colorada, por cuanto en el documento técnico radicado bajo el No. AR 2023-00020 del 05 de Enero de 2023, se plasman los programas, proyectos, actividades, metas, indicadores, medios de verificación, responsables, financiación, costos y tiempo de cumplimiento, y su contenido se ajusta a los*

lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y Resolución 2145 de 2005, y desde el punto de vista técnico ambiental, existe la información necesaria para la implementación de los programas, proyectos y actividades, respecto a las metas físicas y de gestión establecidas en el instrumento de planificación.

- *El término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV, aprobado por la Autoridad Ambiental, será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Las anualidades del plan de acción se deben cuantificar a partir de la ejecutaria que presenta el acto administrativo. Una vez vencida la vigencia del PSMV, la empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de panamá- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-, deberá actualizarlo y presentarlo ante esta Autoridad Ambiental, para su revisión técnica y aprobación.*

- *El Municipio de Arauquita, deberán garantizar los recursos suficientes para la ejecución de los programas, proyectos y actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, con el fin de lograr las metas propuestas en el documento técnico presentado por el solicitante y aprobado por Corporinoquia.*

- *La empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de panamá- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-, como ente responsable de la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, deberá realizar la respectiva socialización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, con todos los usuarios de este servicio.*

- *El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, podrá ajustarse motivada y justificadamente por casusas de fuerza mayor en su ejecución o cuando determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera, sin que esto afecte significativamente los objetivos y metas del programa, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación y la modificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*
-
- *La Corporación hará seguimiento y control de las metas con el fin de medir el grado de logro de los objetivos propuestos, así como el cumplimiento de los proyectos, actividades, metas e indicadores definidos en el Plan de Acción del PSMV, tal como se detalla en la siguiente matriz*

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES									
			CORTO PLAZO (2023-2024)		MEDIANO PLAZO (2025-2027)			LARGO PLAZO (2028-2032)				
			2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
1. OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CENTRO POBLADO PANAMÁ DE ARAUCA	1.1. Implementación de estrategias para sensibilizar a los nuevos usuarios su conexión al sistema.	Realizar campañas de sensibilización a los nuevos usuarios sobre el uso adecuado de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado sanitario.										
	1.2. Ampliación de redes de alcantarillado Sanitario en el Centro Poblado	Realizar la construcción de redes, pozos de inspección y domiciliarias para ampliar la cobertura de										

	Panamá de Arauca.	*alcantarillado sanitario.*										
	1.3. Optimización y rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario mediante reparación, reposición y sustituciones de redes de alcantarillado urbano.	*Realizar la optimización y rehabilitación de las redes en mal estado del alcantarillado sanitario urbano mediante actividades de reparación, reposición y sustitución.*										
	1.4. Optimización de las estaciones de bombeo del sistema alcantarillado sanitario urbano, mediante el suministro e instalación de electrobombas sumergibles.	*Realizar la instalación de nuevas electrobombas sumergibles de las estaciones de bombeo*										
	1.5 Mantenimientos preventivos a las redes y estaciones de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario a fin de mejorar el funcionamiento y prolongar la vida útil del sistema según las necesidades técnicas del mismo.	*Realizar mantenimientos preventivos a las redes y estaciones de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario a fin de mejorar el funcionamiento y prolongar la vida útil del sistema según las necesidades técnicas del mismo.*										
2. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA DE LAS AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO PANAMÁ	*2.1. Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de pretratamiento y tratamiento del STAR de acuerdo a los lineamientos operativos.*	*Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las diferentes de estructuras del sistema de pretratamiento y tratamiento de aguas residuales domesticas del centro poblado panamá de Arauca.*										

DE ARAUCA	*2.2. Optimización del STARD mediante la Extracción, tratamiento y disposición final de los lodos acumulados en las lagunas facultativas y de maduración, para mejorar la eficiencia y eficacia del tratamiento. (Operación de lechos de secado de lodos construidos)*	*Realizar la Extracción, tratamiento y disposición final del 100% de los lodos acumulados en las lagunas anaerobia y facultativas del sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR.*											
	2.3. Monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado Panamá y cuerpo receptor de conformidad con normatividad vigente.	*Realizar el aforo de caudal y la caracterización fisicoquímica y microbiológica a la entrada y salida del STARD y de la fuente receptora 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del vertimiento por laboratorio acreditado por el IDEAM.*											
	2.4 Construcción y rehabilitación de estructuras de aforo de caudal y toma de muestras de entrada y salida de la PTARD del Centro Poblado Panamá de Arauca.	*Construir y rehabilitar la estructura de aforo de caudal y toma de muestra de entrada y salida de la PTARD.*											
	2.5. Construcción del cerramiento perimetral del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado Panamá de Arauca	*Construir el cerramiento perimetral del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado Panamá de Arauca*											

3.SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA FRENTE AL USO ADECUADO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	*3.1 implementación de estrategias educación para fomentar el ahorro del agua potable, uso adecuado del sistema de alcantarillado sanitario y vertimientos puntuales*	*Desarrollar Estrategias de desde la perspectiva de ahorro del agua, responsabilidad y uso adecuado del sistema de alcantarillado sanitario y vertimientos puntuales.*										

Proyectos, indicadores y metas – programa Optimización del sistema de alcantarillado sanitario del Centro Poblado Panamá de Arauca.

PROYECTO	*INDICADOR*	*META ACUMULATIVA EN PLAZO*			*RESPONSABLE DEL PROYECTO*
		CORTO (2023-2024)	***MEDIANO (2025-2027)***	***LARGO (2028-2032)***	
1.1. Implementación de estrategias para sensibilizar a los nuevos usuarios su conexión al sistema.	*No. de acciones ejecutadas / Total de acciones propuestas* *No. Usuarios nuevos conectados / Total usuarios por conectar*	*20%*	*50%*	*100%*	*Prestador del servicio*
1.2. Ampliación de redes de alcantarillado Sanitario en el Centro Poblado Panamá de Arauca.	*N° de usuarios de alcantarillado/ N° total de usuarios en el área de prestación de servicio x 100*	*20%*	*60%*	*100%*	*Prestador del servicio, Municipio de Arauquita y Gobernación de Arauca*
1.3. Optimización y rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario mediante reparación, reposición y sustituciones de redes de alcantarillado urbano.	*(Número de reparaciones, reposiciones y sustituciones realizadas / Total reparaciones, reposiciones y sustituciones a ejecutar) x 100*	*20%*	*60%*	*100%*	*Prestador del servicio, Municipio de Arauquita y Gobernación de Arauca*
1.4. Optimización de las estaciones de bombeo del sistema alcantarillado sanitario urbano, mediante el suministro	*No. de electrobombas sumergibles instaladas/ Total de electrobombas por instalar*		*50%*	*100%*	*Prestador del servicio, Municipio de Arauquita y*

e instalación de electrobombas sumergibles.					*Gobernación de Arauca*
1.5. Mantenimientos preventivos a las redes y estaciones de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario a fin de mejorar el funcionamiento y prolongar la vida útil del sistema según las necesidades técnicas del mismo.	*No mantenimientos preventivos realizados/ Total de mantenimientos preventivos programados*100*	*17%*	*50%*	*100%*	*Prestador del servicio*

- *Indicar a la empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de panamá- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0, que la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, queda sujeto al estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

 - ✓ *Realizar la evaluación y seguimiento de los programas y proyectos aprobados en el instrumento de planificación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, cumpliendo así, con las actividades establecidas, a partir de la verificación de las metas propuestas, que conlleven a la optimización de las redes de recolección, transporte, planta de tratamiento y disposición final, la conservación y preservación del recurso hídrico de la fuente receptora de vertimiento del caño la Colorada, pertenecientes a la cuenca del Río Orinoco.*

 - ✓ *Presentar semestralmente un informe detallado del avance físico de las actividades e inversiones programadas en el plan de acción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, el cual deberá ser allegado a la Corporación en los meses de enero y agosto de cada año, con sus respectivos soportes, debiendo incluir el resumen de los proyectos y actividades ejecutadas, la medición de los indicadores y las fuentes de verificación del cumplimiento de las metas de cada proyecto, conforme al horizonte de planificación del PSMV (artículo 6 Res. 1433 de 2004).*

 - ✓ *Presentar anualmente un informe detallado del cumplimiento de la meta individuales y/o grupales de carga contaminante para demanda bioquímica de oxígeno - DBO_5 y solidos suspendidos totales – SST, por vertimientos puntuales a la fuente hídrica del caño la Colorada, establecida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para el cuerpo de agua receptor el cual deberá ser allegado a la Corporación en el mes de enero de cada año (artículo 6 Res. 1433 de 2004).*

 - ✓ *Allegar semestralmente el informe de resultados de las caracterizaciones (monitoreo compuesto) y caudales en el punto de descarga y de la fuente receptora, 100 metros antes y después del punto de vertimiento, con el respectivo análisis de resultado, el cual deberá ser realizado por laboratorio acreditado por el IDEAM.*

 - ✓ *Realizar seguimiento y monitoreos periódicos a los indicadores establecidos en el plan de acción del PSMV, que permitan establecer los avances en el logro de las metas individuales de reducción de la carga contaminante (DBO_5 y SST) quinquenales y los objetivos de calidad de la fuente receptora, establecidos por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.*

 - ✓ *Poner en conocimiento de la Autoridad Ambiental Corporinoquia, cualquier modificación o cambio de actividad orden de ejecución, o replanteo de algún proyecto del PSMV aprobado, la cual deberá ser solicitada y sustentada técnica y financieramente; dichas modificaciones no deberán alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad y disminuir las metas de carga contaminante sobre la fuente receptora.*

- ✓ *Cancelar oportunamente los costos por concepto de control y seguimiento ambiental al instrumento de planificación PSMV y brindar toda la información oportuna a Corporinoquia.*

Medida de compensación

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *La empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el vertimiento de agua residual doméstica, otorgado en el presente concepto técnico.*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (01) hectáreas por el permiso de vertimiento, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014. Esta deberá realizarse con especies nativas de la región, según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación.*

- *El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercanos, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.*

La empresa comunitaria de acueducto, alcantarillado y aseo de PANAMÁ- ECAAPAM E.S.P Identificada con nit No. 900394784-0, será responsable por cualquier deterioro o daño grave causado al Medio Ambiente y los Recursos Naturales, por las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio.

La Oficina de Control y Calidad ambiental de Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a la adopción de las correspondientes medidas de manejo ambiental. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental de Corporinoquia.

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÒN AUTÒNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación a la Ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998 Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expreso:

> (...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...)

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0035 **CORPORINOQUIA**

FECHA 29 MAR 2023

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administrativo "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV del centro poblado de Panamá de Arauca – Arauquita, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3200 del 2003, Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1433 de 2004, en los siguientes términos:

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICOS

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimiento así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

***Parágrafo 1**. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

***Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

***Parágrafo 3**. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

***Parágrafo 4**. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

El artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modificado el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimiento. (...)

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0035 CORPORINOQUIA FECHA 29 MAR 2023

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenta hídrica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorio extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el artículo 9 del Decreto 050 el 16 de enero de 2018, que modificó el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.*** *Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*

2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*

3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*

4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuenta con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse d ellos vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a los dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*

6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*

7. *Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.*

8. *Posible incidencia del proyecto, abra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

9.Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1°. *La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

Parágrafo 2°. *Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

Parágrafo 3°. *En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo.*

A su vez, el artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6.** Estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en el material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:*

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

4. Lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.

5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.

6.Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico N° 700.8.2.23-0060 del 11 de marzo de 2023, las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo con la visita realizada, y teniendo en cuenta la normatividad vigente, el Decreto 107 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución 699 de 2021, el proyecto presentado técnicamente los diseños de los sistemas para el proceso de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del centro poblado de Panamá de Arauca – Arauquita. El sistema de tratamiento de agua residual doméstica descarga en un solo cuerpo hídrico el cual corresponde a Caño la Colorada. El emisario final está compuesto por una (1) línea que permite la descarga del agua residual tratada al cuerpo receptor.

En razón a lo mencionado se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICOS, la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, para descargar un caudal de 4.4 litros/segundo de flujo permanente, para el FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS, del centro poblado de Panamá de Arauca – Arauquita.

RESPECTO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO

El Decreto 1076 de 2015 en la sección 5 "*de la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento*" *capitulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimiento" Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.* En ese orden de ideas la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, presentó el plan de gestión de riesgo para el para el FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS, del centro poblado de Panamá de Arauca – Arauquita.

Aunado a lo anterior, una vez evaluado el Plan de Gestión de Riesgo presentado, se evidencio que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, así como análisis realizado a los largo del presente concepto técnico, SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO, para el Manejo de Vertimientos para la operación del sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas del centro Poblado de Panamá.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento d los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución N° 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución N° 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir

los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> (...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables***, *y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera del texto).*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendria la equivalencia a una (01) hectáreas por el permiso de vertimiento, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014. Esta deberá realizarse con especies nativas de la región, según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004.

RESPECTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV

el Decreto – Ley 2811 por el cual se expidió el Código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art .1°) reconocimiento al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismos rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

A su vez el artículo 42 de la referida ley, establece que la utilización directa o indirecta del agua y suelo, para introducir o arrojar aguas negras o servidas de cualquier origen, que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 3100 de 2003, reglamentó las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales; el cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la misma reglamentación estableció que los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV).

De igual forma el artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, establece los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la respectiva autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, estableciéndose como definición así:

> *Artículo 1°.Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse*

teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambienta".

Así mismo, el artículo 2 de la resolución 1433 de 2004, otorga competencia a la autoridad ambiental para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSVM.

Seguidamente, el artículo 3 ibidem, menciona el Horizonte de Planificación, así: *"La proyección del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecidos en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación de PSMV hasta el 2ª año), mediano plazo (contado desde el 2ª hasta el 5ª año) y largo plazo (contado desde el 5ª hasta el 10ª año).*

La Resolución N° 2145 del 23 de diciembre de 2005, modifica parcialmente la resolución N° 1433 de 2004, en el siguiente aspecto sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, PSMV:

"Artículo 1°. La información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor."

El Articulo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, establece *"Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de Departamento Administrativo de la Función Pùblica Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 225 EVA - Gestor Normativo alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya"*.

De igual forma el Articulo 2.2.3.3.5.18. ibidem señala: *"Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto N° 700.8.2.23-0060 del 11 de marzo de 2023, esta autoridad considera ambientalmente viable otorgar la aprobación del Plan de Saneamiento y Permiso de Vertimiento – PSMV, para el centro poblado de Panamá de Arauca – Arauquita, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público creados por la ley, integrado por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio

ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia – Corporinoquia – Territorial Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, para descargar un caudal de 4.4 litros/segundo de flujo permanente, para el FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS, centro poblado de Panamá de Arauca – Arauquita, en los términos y condiciones que se mencionan a continuación:

Tabla 11. Coordenadas Geográficas de Ubicación del punto de vertimiento

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		CAUDAL DE DESCARGA
Descarga de agua residual domésticas.	*NORTE*	*OESTE*	4.4 L/s
	6°48'21.00"N	71°13'17.00"O	

Fuente: Corporinoquia 2023.

Parágrafo primero: Advertir a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, que no podrá recibir ni disponer aguas residuales diferentes a las autorizadas en el presente concepto técnico. En caso de que se considere recibir y tratar otro tipo de aguas residuales deberá modificar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076.

Parágrafo segundo: Que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas consta de un pretratamiento Tratamiento *el cual consta de un canal de entrada, rejillas, estructura de aforo, desarenador, y un sistema de tratamiento conformado por una laguna de facultativa, laguna de maduración primaria y secundaria y un sistema de disposición final o emisario final.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas ARD es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo.

Parágrafo: La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, como beneficiaria del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Toda obra, modificación o inclusión de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deben ser reportadas a esta Corporación para su aprobación antes de realizar dichas obras.

- En caso de presentarse durante el tiempo de operación efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación para que se determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias sin prejuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076, la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, debe llevar registro de las actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo) del sistema de tratamiento, lo cual será objeto de seguimiento y control por parte de Corporinoquia.

- Advertir a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, que en caso de presentarse un evento o situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento, se deberá elaborar y enviar un informe en un término máximo de 48 horas, que tenga como mínimo lo siguiente:

 - Causa.
 - Descripción del evento.
 - Efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios.
 - Acciones de control adelantadas.

- Indicar a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, que en caso de presentarse durante el tiempo de operación efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación para que se determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias sin prejuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

- Dar cumplimiento con los procesos de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del centro poblado de Panamá, conforme a los instructivos de mantenimientos preventivos y correctivos establecidos por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, para las diferentes estructuras que conforman la STARD.

- La Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, debe presentar anualmente informe de caracterización actual del vertimiento, según parámetros establecido en la Resolución 0631 del 2015, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones o aquella que la sustituya o la modifique.

 Dicho informe debe contener lo siguiente:

 - Identificación del punto de toma de muestras, con registro fotográfico y descripción de la actividad que genera la descarga monitoreada.
 - Original del formato de registro de parámetros de campo, el cual deberá estar firmado y ser expedido por el Laboratorio.
 - Original del formato de registro del aforo de caudal, incluyendo el método de medición.
 - Cálculo de alícuotas para la composición de la muestra. No aplica si la muestra es puntual, en tal caso reportar el tiempo de duración de la descarga y número de descargas mensuales.
 - Original del reporte del laboratorio (o laboratorios en caso de subcontratación) del resultado de los parámetros analizados.
 - Métodos analíticos y límites de detección para cada parámetro.
 - Cálculos de las cargas contaminantes por parámetro expresado en Kg/día o l/día

- Los resultados deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados por la norma de vertimientos vigente.

- La Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, debe realizar la remoción periódica de los lodos del sistema de tratamiento y entregarlos a empresas autorizadas por autoridad competente para su tratamiento y disposición final.

- La Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, debe disponer temporalmente las grasas, y material contaminado con los mismos en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.

- La Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, aportará en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, material contaminado, producto del desarrollo normal de sus actividades, por una empresa especializada en el manejo de residuos debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente. Dentro del informe de cumplimiento ambiental deberán adjuntar los siguientes documentos:

 - Copias de las actas de entrega de los residuos entregados a la empresa autorizada para la disposición final de los mismos. Dichas Actas deberá contener datos sobre los residuos peligrosos los siguientes aspectos: fecha de entrega tipo de residuos, detalle del residuo, peso y volumen, quien entrega y quien recibe.

 - Copias de las Actas de disposición final de los residuos que generó la empresa autorizada de los residuos entregados por el Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0.

 - La Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

 - Diseñar anualmente la programación para la calibración de los equipos de medición y ejecutar dicha programación de acuerdo a las fechas establecidas.

 - Mantener un resumen de las pruebas de calibración que se deben realizar para garantizar un correcto funcionamiento de los equipos utilizados y así evitar la contaminación de suelo y aguas por posibles fugas.

 - Mantener los lineamientos generales para mantener en buen estado y correcta operación, los diferentes sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales generadas en la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0.

 - Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de agua residual domestica de acuerdo a la programación establecida para dicha actividad y elaborar los registros que evidencien la ejecución de dicha actividad.

- La Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, deberá presentar un informe cumplimiento ambiental semestralmente donde se relacionen las siguientes actividades:

 - La descripción de las actividades ejecutadas.

- La descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, con los soportes correspondientes.
- Registro fotográfico.

- Instalar un sistema de medición de caudal (STARD) que permita conocer los volúmenes de agua residual tratada. Igualmente, presentar a esta Corporación los registros de los volúmenes vertidos, con el fin de verificar que se esté descargando el caudal otorgado con las características requeridas, este registro de vertimiento deberá ser registrado en medio físico y magnético, además de esto deberá estar disponible al momento de las visitas de control y seguimiento que adelantara esta autoridad Ambiental.

- El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones de la STAR, deberá contar con los elementos de protección personal, con el objeto de garantizar la seguridad y protección personal, y en caso que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ, según norma técnica Colombiana aplicable.

- El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones de la STAR, deberá contar con los elementos de protección personal, con el objeto de garantizar la seguridad y protección personal, y en caso que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ, según norma técnica Colombiana aplicable.

- Tasa retributiva: De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, y título 9 instrumentos financieros, económicos y tributarios capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá cancelar el valor correspondiente a la Tasa Retributiva, por realizar vertimiento puntual a la fuente hídrica de uso público denominada Caño la Colorada, para lo cual deberá presentar anualmente ante esta Autoridad Ambiental, la Autodeclaracion de vertimientos conforme a lo dispuesto a la Resolución de Corporinoquia No. 300.36.19-1190 del 05 de julio de 2019.

- Una vez entre en operación la STARD, se otorga un plazo de cuatro (4) meses para la puesta en marcha y optimización de tal manera que se obtengan las eficiencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015, para lo cual deberán allegar un análisis físico químico en los puntos correspondientes a la entrada de la STARD y punto de vertimiento.

- Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de las aguas residuales domésticas al suelo o a fuentes hídricas.

- Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de la misma, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Se considera técnica y ambientalmente viable aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos para la operación del sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas del centro Poblado de Panamá, como un instrumento orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento el cual deberá ser adoptado por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, por el mismo término del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO QUINTO: Se considera técnica y ambientalmente viable aprobar el Plan de Emergencias y Contingencias del sistema de, alcantarillado y aseo, como un documento guía

que establece estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, entendiendo un incidente como un evento natural o causado por el hombre, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a los recursos naturales, el cual deberá ser adoptado por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, por el término del respectivo permiso de vertimiento

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de la STAR, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, mitigación, corrección y compensación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para determinar las acciones a que haya lugar en caso de considerarse necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento –PSMV, presentado por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, el cual será ejecutado como como instrumento de planificación que garantice la calidad de las aguas vertidas, el uso y conservación del recurso hídrico de la fuente receptora del caño la Colorada.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV), presentado por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, para el Centro Poblado de Panamá de Arauca – Arauquita, se concede por el término de diez (10) años, como se enmarca en el Plan de Acción de Cumplimiento, contándose el primero año desde el 2023 hasta el año 2032.

ARTÍCULO NOVENO: El Municipio de Arauquita, deberán garantizar los recursos suficientes para la ejecución de los programas, proyectos y actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, con el fin de lograr las metas propuestas en el documento técnico presentado por el solicitante y aprobado por Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, como ente responsable de la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, deberá realizar la respectiva socialización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, con todos los usuarios de este servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, podrá ajustarse motivada y justificadamente por casusas de fuerza mayor en su ejecución o cuando determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera, sin que esto afecte significativamente los objetivos y metas del programa, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación y la modificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación hará seguimiento y control de las metas con el fin de medir el grado de logro de los objetivos propuestos, así como el cumplimiento de los proyectos, actividades, metas e indicadores definidos en el Plan de Acción del PSMV, tal como se detalla en la siguiente matriz

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES									
			CORTO PLAZO (2023-2024)		MEDIANO PLAZO (2025-2027)			LARGO PLAZO (2028-2032)				
			2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032

1. OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CENTRO POBLADO PANAMÁ DE ARAUCA	1.1. Implementación de estrategias para sensibilizar a los nuevos usuarios su conexión al sistema.	Realizar campañas de sensibilización a los nuevos usuarios sobre el uso adecuado de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado sanitario									
	1.2. Ampliación de redes de alcantarillado Sanitario en el Centro Poblado Panamá de Arauca	Realizar la construcción de redes, pozos de inspección y domiciliarias para ampliar la cobertura de alcantarillado sanitario									
	1.3. Optimización y rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario mediante reparación, reposición y sustituciones de redes de alcantarillado urbano.	Realizar la optimización y rehabilitación de las redes en mal estado del alcantarillado sanitario urbano mediante actividades de reparación, reposición y sustitución.									
	1.4 Optimización de las estaciones de bombeo del sistema alcantarillado sanitario urbano, mediante el suministro e instalación de electrobombas sumergibles.	Realizar la instalación de nuevas electrobombas sumergibles de las estaciones de bombeo									
	1.5 Mantenimientos preventivos a las redes y estaciones de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario a fin de mejorar el funcionamiento y prolongar la vida útil del sistema según las necesidades técnicas del mismo	Realizar mantenimientos preventivos a las redes y estaciones de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario a fin de mejorar el funcionamiento y prolongar la vida útil del sistema según las necesidades técnicas del mismo.									
2. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA DE LAS AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO PANAMÁ DE ARAUCA	2.1 Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de pretratamiento y tratamiento del STAR de acuerdo a los lineamientos operativos.	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las diferentes de estructuras del sistema de pretratamiento y tratamiento de aguas residuales domesticas del centro poblado panamá de Arauca									
	2.2 Optimización del STARD mediante la Extracción, tratamiento y disposición final de los lodos acumulados en las lagunas facultativas y de maduración, para mejorar la eficiencia y eficacia del tratamiento. (Operación de lechos de secado de lodos construidos)	Realizar la Extracción, tratamiento y dispoaición final del 100% de los lodos acumulados en las lagunas anaerobia y facultativas del sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR									
	2.3. Monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado Panamá y cuerpo receptor de conformidad con normatividad vigente	Realizar el aforo de caudal y la caracterización fisicoquímica y microbiológica a la entrada y salida del STARD y de la fuente receptora 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del vertimiento									

		por laboratorio acreditado por el IDEAM										
	2.4 Construcción y rehabilitación de estructuras de aforo de caudal y toma de muestras de entrada y salida de la PTARD del Centro Poblado Panamá de Arauca.	Construir y rehabilitar la estructura de aforo de caudal y toma de muestra de entrada y salida de la PTARD										
	2.5. Construcción del cerramiento perimetral del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado Panamá de Arauca	Construir el cerramiento perimetral del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado Panamá de Arauca										
3.SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA FRENTE AL USO ADECUADO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	3.1 implementación de estrategias educación para fomentar el ahorro del agua potable, uso adecuado del sistema de alcantarillado sanitario y vertimientos puntuales	Desarrollar Estrategias de desde la perspectiva de ahorro del agua, responsabilidad y uso adecuado del sistema de alcantarillado sanitario y vertimientos puntuales										

Proyectos, indicadores y metas – programa Optimización del sistema de alcantarillado sanitario del Centro Poblado Panamá de Arauca.

PROYECTO	INDICADOR	META ACUMULATIVA EN PLAZO			RESPONSABLE DEL PROYECTO
		CORTO (2023-2024)	MEDIANO (2025-2027)	LARGO (2028-2032)	
1.1. Implementación de estrategias para sensibilizar a los nuevos usuarios su conexión al sistema.	No. de acciones ejecutadas / Total de acciones propuestas No. Usuarios nuevos conectados / Total usuarios por conectar	20%	50%	100%	Prestador del servicio
1.2. Ampliación de redes de alcantarillado Sanitario en el Centro Poblado Panamá de Arauca.	N° de usuarios de alcantarillado/ N° total de usuarios en el área de prestación de servicio x 100	20%	60%	100%	Prestador del servicio, Municipio de Arauquita y Gobernación de Arauca
1.3. Optimización y rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario mediante reparación, reposición y sustituciones de redes de alcantarillado urbano.	(Número de reparaciones, reposiciones y sustituciones realizadas / Total reparaciones, reposiciones y sustituciones a ejecutar) x 100	20%	60%	100%	Prestador del servicio, Municipio de Arauquita y Gobernación de Arauca

1.4 Optimización de las estaciones de bombeo del sistema alcantarillado sanitario urbano, mediante el suministro e instalación de electrobombas sumergibles	No. de electrobombas sumergibles instaladas/ Total de electrobombas por instalar		50%	100%	Prestador del servicio, Municipio de Arauquita y Gobernación de Arauca
1.5. Mantenimientos preventivos a las redes y estaciones de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario a fin de mejorar el funcionamiento y prolongar la vida útil del sistema según las necesidades técnicas del mismo.	No. mantenimientos preventivos realizados/ Total de mantenimientos preventivos programados*100	17%	50%	100%	Prestador del servicio

ARTÌCULO DÉCIMO TERCERO: La Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, deberán garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente a cada uno de los proyectos y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la evaluación y seguimiento de los programas y proyectos aprobados en el instrumento de planificación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, cumpliendo así, con las actividades establecidas, a partir de la verificación de las metas propuestas, que conlleven a la optimización de las redes de recolección, transporte, planta de tratamiento y disposición final, la conservación y preservación del recurso hídrico de la fuente receptora de vertimiento del caño la Colorada, pertenecientes a la cuenca del Río Orinoco.

- Presentar semestralmente un informe detallado del avance físico de las actividades e inversiones programadas en el plan de acción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, el cual deberá ser allegado a la Corporación en los meses de enero y agosto de cada año, con sus respectivos soportes, debiendo incluir el resumen de los proyectos y actividades ejecutadas, la medición de los indicadores y las fuentes de verificación del cumplimiento de las metas de cada proyecto, conforme al horizonte de planificación del PSMV (artículo 6 Res. 1433 de 2004).

- Presentar anualmente un informe detallado del cumplimiento de la meta individuales y/o grupales de carga contaminante para demanda bioquímica de oxígeno - DBO_5 y solidos suspendidos totales – SST, por vertimientos puntuales a la fuente hídrica del caño la Colorada, establecida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para el cuerpo de agua receptor el cual deberá ser allegado a la Corporación en el mes de enero de cada año (artículo 6 Res. 1433 de 2004).

- Allegar semestralmente el informe de resultados de las caracterizaciones (monitoreo compuesto) y caudales en el punto de descarga y de la fuente receptora, 100 metros antes y después del punto de vertimiento, con el respectivo análisis de resultado, el cual deberá ser realizado por laboratorio acreditado por el IDEAM.

- Realizar seguimiento y monitoreos periódicos a los indicadores establecidos en el plan de acción del PSMV, que permitan establecer los avances en el logro de las metas individuales de reducción de la carga contaminante (DBO_5 y SST) quinquenales y los objetivos de calidad de la fuente receptora, establecidos por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.

- Poner en conocimiento de la Autoridad Ambiental Corporinoquia, cualquier modificación o cambio de actividad orden de ejecución, o replanteo de algún proyecto del PSMV aprobado, la cual deberá ser solicitada y sustentada técnica y financieramente; dichas modificaciones no deberán alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad y disminuir las metas de carga contaminante sobre la fuente receptora.

- Cancelar oportunamente los costos por concepto de control y seguimiento ambiental al instrumento de planificación PSMV y brindar toda la información oportuna a Corporinoquia.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

ARTÌCULO DÉCIMO CUARTO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). La Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el vertimiento de agua residual doméstica, otorgado en el presente concepto técnico.

Parágrafo primero: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (01) hectáreas por el permiso de vertimiento, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014. Esta deberá realizarse con especies nativas de la región, según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación.

Parágrafo segundo: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercanos, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÌCULO DÉCIMO QUINTO: Cualquier solicitud de modificación en los programas, proyectos y actividades plasmadas en el Plan de Acción de Cumplimiento aprobado, debe ser informado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para efectos de su aprobación y/o autorización, que con relación a la misma obren en el expediente N° 700.29.6.23-007.

ARTÌCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento en la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos, obras y actividades plasmadas en al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÈCIMO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional de la Orinoquia – Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV).

ARTÍCULO DÈCIMO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, realizara control, seguimiento y verificación a la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Centro Poblado de Panamá de Arauca, Municipio de Arauquita – Departamento de Arauca, en especial al cumplimiento de las metas de reducción de carga contaminante y los valores máximos permitidos para vertimientos a cuerpos de agua superficiales y al permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Parágrafo primero: Por esta actividad la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P, identificado con Nit. 900.394.784-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la

Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022 por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo segundo: Corporinoquia, realizará control y seguimiento a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) del Centro Poblado de Panamá de Arauca, Municipio de Arauquita – Departamento de Arauca, por el término de diez (10) años, como se enmarca en el Plan de Acción de Cumplimiento, contándose el primer año desde el 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El concepto técnico N° 700.8.2.23-0060 del 11 de marzo de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente 700.29.6.23-007.

PARÁGRAFO: El concepto técnico N° 700.8.2.23-0060 del 11 de marzo de 2023, reposa en el expediente 700.29.6.23-007, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente decisión a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca - ECAAPAM E.S.P. identificado con Nit. 900.394.784-0, en la calle 3 – 27 del Centro poblado de Panamá, correo electrónico gerenciaecaapam@gmail.com, y al Municipio de Arauquita, con Nit. 892.099.494-7, en la carrera 4 N° 3-13 Barrio Centro, correo electrónico contactenos@arauquita-arauca.gov.co y notificacionjudicial@arauquita-arauca.gov.co, o a quien se designe para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director Territorial de Corporinoquia Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Miryn Elizabeth Villamizar Pesca/CPS 120-12-2023 Fin